

Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2020 00027 00
Demandante	María Alicia Franco de Giraldo y otros
Demandado	Nelson de Jesús Benavides Gallego y otros
Auto sustanciación	336
Asunto	Requiere al demandante artículo 317 CGP

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito allegado por el demandante, nuevamente se le requiere para que aporte copia cotejada y sellada del auto admisorio de la demanda que le fue remitido junto con el aviso a la Cooperativa de Transportes Nororiental -COOPTRANSNOR-, tal como lo exige el artículo 292 del C.G.P, de no contar con ella, realizará nuevamente la notificación por aviso en debida forma.

Igualmente, se reitera que debe acreditar la calidad en la que actúan los demandantes Luz Adriana y Jorge Alonso Giraldo Henao, para tal efecto, se insiste, aportará registro civil de nacimiento de aquel de sus padres que tenga parentesco con Orlando de Jesús Giraldo Franco, puesto que el certificado de defunción aportado no resulta suficiente para demostrar la consanguinidad con aquel.

Así las cosas, se requiere al demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente auto, cumpla con las siguientes cargas (i) realizar las diligencias de notificación de los demandados Nelson de Jesús Benavides Gallego, Luz Elvira Tombe y Cooperativa de Transportes Nororiental (ii) allegar prueba de la calidad en la que actúan demandantes Luz Adriana y Jorge Alonso Giraldo Henao y , (iii) adjuntar constancia de haber diligenciado los oficios dirigidos a EPS Sanitas S.A.S y Nueva EPS S.A debidamente diligenciados, so pena de imponerse la sanción procesal prevista en el artículo 317 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ

Mmd

Firmado Por:

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS

JUEZ CIRCUITO

**JUZGADO 022 CIVIL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

009b6e24dd48fc3272e44978623996db6e28a8f96d7d0c2eb3b381958fdfe62f

Documento generado en 25/09/2020 08:17:36 a.m.